

ORDENANZA FISCAL 19
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO DE RESIDUOS

CONCEPTO

Artículo 1. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por depósito de residuos en la escombrera municipal, que se rige por la presente Ordenanza.

1.2. Constituye el hecho imponible de la tasa el depósito en la escombrera municipal de:

- a) Escombros, materiales, residuos..., procedentes de obras, demoliciones o actuaciones análogas de obras menores cuya naturaleza sea distinta a la de restos orgánicos, vidrio, papel, plástico, ropa y aceites.
- b) Desechos y restos de origen vegetal.
- c) Electrodomésticos, mobiliario y enseres, únicamente dentro del perímetro especialmente delimitado para ello, dentro del propio recinto.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2. 1. Quedan obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia o autorización, o el titular del bien inmueble del que procedan los desechos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.2. La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la autorización, debiéndose liquidar el importe mediante ingreso directo en la depositaría municipal o por cualquier otro modo o medio que establezca la Corporación.

CUANTÍA

Art. 3. Se establecen las siguientes tarifas conforme a la tipología de residuos establecida en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza:

I) PARA DESECHOS TIPO A):

	Sin proyecto	Con proyecto
Euros por obra	18	36

II) PARA DESECHOS TIPOS B) Y TIPO C): Autorización por un día: Exento, en el caso de cumplir con la obligación de reintegrar la llave que da acceso al recinto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la misma. De lo contrario, la tarifa será de 10 euros/día o fracción de día excedido del período de veinticuatro horas inicial.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 4. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

4.2. Los interesados en depositar desechos en la escombrera municipal, deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización con anterioridad al uso de la misma, otorgándose:

I) Para desechos de tipo a), de forma simultánea a la autorización de las obras que den lugar a los mismos.

II) Para desechos de tipo b) y c), una vez anotada la fecha y hora de entrega de llaves en el Registro municipal de usos de la escombrera, que tendrá el efecto de dar por autorizado su uso al solicitante, recogida la firma del autorizado en dicho Registro.



4.3. Los autorizados deberán devolver la llave del recinto al Ayuntamiento en los siguientes plazos:

I) Desechos tipo a) obra con proyecto: Dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrega de la llave; obra sin proyecto: Dentro de los quince días naturales siguientes al de la entrega de la llave.

II) Para desechos tipo b) y c), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la llave.

4.4. Los desechos tipo a) y b) se descargarán ordenadamente en el fondo de la escombrera; los de tipo c) únicamente dentro del perímetro especialmente delimitado para ello. A la finalización del uso de la escombrera los autorizados deberán dejar esta cerrada con llave.

4.5. Las autorizaciones solo se librarán con carácter personal no pudiendo ser cedidas a terceros y serán únicamente expedidas bajo el compromiso previo del autorizado a practicar el depósito cumpliendo estrictamente las directrices y condiciones que el Ayuntamiento le señale al respecto. El incumplimiento de estos términos dará lugar a la invalidación automática de la autorización y a la aplicación de las penalizaciones previstas en la presente Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 5. 1. Las infracciones a la Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

• Serán muy graves las infracciones que supongan:

—El impedimento del uso del servicio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

—El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

—Los actos de deterioro grave y relevante del recinto y sus instalaciones.

Las demás infracciones en general se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con la intensidad de la perturbación causada en el servicio o de los daños ocasionados.

• Concretamente será tenida como leve la demora en la devolución de las llaves y como graves:

—El depósito de desechos tipos a) y b) fuera del fondo de la escombrera y c) fuera del recinto especialmente delimitado para ello.

—El depósito de desechos distintos a los autorizados.

—Cualquier falsedad en las solicitudes de autorización.

—La cesión a terceros de las autorizaciones y la realización de copias de llave del recinto o el extravío de estas.

5.2. Las sanciones por la comisión de infracciones a la Ordenanza, con carácter general serán:

—Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

—Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: Hasta 750 euros.

5.3. En materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y régimen de infracciones y sanciones, y con respecto a cuántos puntos no queden expresamente regulados en el texto de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección, Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, así como el resto de legislación aplicable sobre la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



BOPZ

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.